

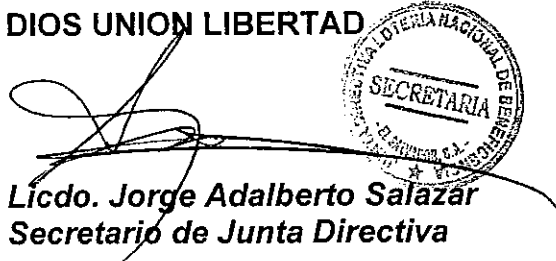
San Salvador, 24 noviembre de 2010

Ingeniero
Carlos Emilio Alfaro
Gerente Comercial
Presente

Para los trámites de ley, le transcribo el Acuerdo que se tomó en relación al Punto VI.1 del Acta 2619 de la Sesión celebrada por la Junta Directiva el día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, concerniente autorizar la "Política de Otorgamiento de Licencias para la Comercialización y Uso de Marca en kioscos de Lotería Nacional de Beneficencia", que literalmente dice:

""""**La Junta Directiva, ACUERDA:** a) Autorizar la "Política de Otorgamiento de Licencias para la Comercialización y Uso de Marca en kioscos de Lotería Nacional de Beneficencia", que entrará en vigencia a partir del día SEIS DE DICIEMBRE del año dos mil diez; b) Que la Gerencia Comercial a través del Departamento de Desarrollo de Canales, se encargue de dar a conocer la política, y realizar las gestiones necesarias para su efectivo cumplimiento c) Que la Unidad de Asesoría Jurídica realice los contratos de licencia de comercialización y uso de marca en kioscos de lotería, según solicitud de la Gerencia Comercial; d) Los aspectos relacionados a la política que no están contemplados, serán definidos por Junta Directiva. """"

DIOS UNION LIBERTAD


Licdo. Jorge Adalberto Salazar
Secretario de Junta Directiva



Copia a: Presidencia - Gerencia de Desarrollo Institucional – Gerencia Financiera - Asesoría Legal - Auditoría Interna - Archivo.

Secretaría de Junta Directiva

POLITICA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACION Y USO DE MARCA EN KIOSCOS DE LOTERIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Lotería Nacional de Beneficencia, con el propósito de incrementar las ventas y lograr las metas que se ha propuesto; considera conveniente impulsar la comercialización de sus productos de lotería a través de la venta en nuevos canales de comercialización en todas las zonas del país; así como mejorar la accesibilidad e intensidad de compra de los clientes.
- II. Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia dice: La Lotería Nacional de Beneficencia, es una Institución de utilidad pública con personalidad jurídica, que gozará de autonomía administrativa. En cuanto a sus operaciones económicas y financieras estará a lo que dispone la presente ley en su reglamento.
- III. Que el Art. 7, numeral 8) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia dice: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 8) Dictar las políticas comerciales, financieras y administrativas, que estime convenientes y ayuden a la eficiencia y eficacia de la institución.

ACUERDA:

- a) Aprobar la política de otorgamiento de licencias para la comercialización y uso de marca en kioscos de lotería, lo cual se regulará mediante el contrato respectivo.
- b) Aprobar la elaboración de un modelo de contrato de licencia de comercialización y uso de marca en kioscos de lotería.

1. OBJETIVO

La política de otorgamiento de licencias para la comercialización y uso de marca en Kioscos de lotería que se propone, pretende normar todo lo relativo al otorgamiento de derechos para la comercialización de productos de lotería y uso de marca en kioscos exclusivos de lotería, regulando de esta manera el desarrollo, crecimiento y manejo comercial de kioscos de lotería.



2. ALCANCE

La política es aplicable a personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de cliente objetivo, normando lo relativo a: a) Otorgamiento de licencias, b) Comercialización de productos y c) Uso de marca. Esto permitirá un mejor manejo de este tipo de puntos de venta tanto los ya existentes como los nuevos.

3. OTORGAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

3.1. Perfil del interesado

Persona natural o jurídica con capacidad de inversión, preferiblemente con experiencia en la comercialización de productos de consumo masivo, que cuente con buenas referencias comerciales y/o crediticias. El solicitante deberá contar con una propuesta de ubicación del kiosco que cumpla con los criterios de ubicación a los que hace referencia esta política.

3.2. Requisitos

El solicitante deberá llenar los siguientes requisitos a fin de cumplir con los reglamentos de la institución:

- a) Completar solicitud
- b) Fotocopia de DUI y NIT
- c) Referencias comerciales o bancarias
- d) Fotocopia de escritura de constitución (personas jurídicas)
- e) Credenciales del representante legal (personas jurídicas)
- f) Matrícula de comercio

3.3. Evaluación y Aprobación de las solicitudes.

El responsable del Departamento de Desarrollo de Canales deberá entrevistar al solicitante y determinar si cumple el perfil, procediendo así a la obtención de las referencias comerciales o bancarias y presentando el expediente al Gerente Comercial para su visto bueno y final aprobación del Presidente Institucional.

3.4. Ampliación del número de Kioscos

Con el propósito de mantener y asegurar un crecimiento sostenido de kioscos de Lotería en las diferentes áreas geográficas del país, se podrán autorizar kioscos adicionales previa comprobación por parte de la Lotería, del cumplimiento de los niveles mínimos de compra promedio por kiosco establecidos en el numeral 4.5 y al cumplimiento de las cláusulas del "contrato de licencia para la comercialización y uso de marca en kioscos de lotería" y a resultados de las evaluaciones periódicas hechas por la institución.



3.5. Otorgamiento de licencias y apertura de kioscos.

La licencia es intransferible y revocable. Serán otorgadas por períodos de un año y su renovación estará sujeta al cumplimiento de las cláusulas del contrato y a resultado de las evaluaciones periódicas hechas por la institución.

El licenciataria contará con 60 días como máximo para iniciar la operación comercial en el o los kioscos aprobados, desde la notificación de autorización o desde la fecha de suscripción del contrato respectivamente. Si no lo hicieren injustificadamente, a criterio de la lotería la autorización será revocada o el contrato rescindido.

Para la apertura de nuevos kioscos o traslados de ubicación el licenciataria deberá enviar carta a la Jefatura de Desarrollo de Canales solicitando autorización para la apertura del nuevo kiosco o el traslado de uno ya existente y cumplir todos los criterios de ubicación, se evaluará y notificará en los próximos 30 días hábiles.

3.6. Suspensión de licencias

La licencia podrá ser suspendida por: a) incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de licencia de comercialización y uso de marca en kioscos de lotería, b) por no superar los señalamientos hechos en las evaluaciones de calidad después de 3 notificaciones de llamados de atención consecutivos en un periodo de 6 meses.

4. ASPECTOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION

Con el propósito de generar un desarrollo organizado de los kioscos de lotería en los nuevos canales de venta se presentan a continuación los criterios a considerar para la autorización de los mismos:

4.1. Ubicación y accesibilidad de los kioscos

Los criterios que se evaluarán para la autorización de kioscos de lotería en un determinado punto geográfico serán:

- a) **Ubicación Geográfica:** Deberá estar en zonas comerciales con altos niveles de afluencia de personas.
- b) **Flujo de personas:** Deberá seleccionarse los pasillos, entradas o salidas donde se genera el mayor tránsito de personas.
- c) **Proximidad a otros kioscos de productos de lotería:** Deberá mantener una distancia de 30 a 50 metros y fuera de la línea de vista desde los otros kioscos de lotería.



4.2. Inversión y Costos Operativos.

El licenciatario será responsable de todos los costos asociados a la inversión inicial y operación del negocio, tales como:

- a) Mobiliario y equipo (kiosco autorizados por la LNB)
- b) Renta, mantenimiento y reparaciones.
- c) Uniformes (Uniformes autorizados por la LNB) para el personal del kiosco.
- d) Costos de actividades y promociones a iniciativa del propietario (previa autorización de la Lotería nacional).
- e) Contrataciones de personal.
- f) Salarios y comisiones.
- g) Pago prestaciones laborales.
- h) Y cualquier otro costo asociado.

4.3. Abastecimiento de Producto y Pago de Premios a Consumidores.

El licenciatario podrá abastecerse de producto en las diferentes agencias de la LNB, y se comprometerá al pago de premios hasta por un monto mínimo de \$50.00, es opcional el pago de premios mayores a este monto.

4.4. Forma de Pago

La Lotería Nacional de Beneficencia venderá de contado y al crédito de acuerdo a los reglamentos de crédito automático y tradicional aprobados o cualquier otra política o normativa aplicable vigente.

4.5. Niveles Mínimos de Compra.

Se establecen los siguientes niveles mínimos de compra promedio por kiosco para los primeros tres meses de operación:

- a) LOTRA: 30 billetes por sorteo.
- b) LOTIN: 3 libretas por semana.

Posterior a los primeros tres meses deberá incrementarse los niveles mínimos de compra promedio por kiosco, a cantidades de:

- a) LOTRA: 50 billetes por sorteo.
- b) LOTIN: 5 libretas por semana.

Entiéndase compra promedio por kiosco a la compra total entre el número de kioscos.



4.6. Manejo de Inventarios.

El licenciatario deberá manejar niveles mínimos de inventario que le permitan satisfacer la demanda de los diferentes productos. Es obligación del licenciatario manejar el surtido completo de productos, de forma especial los juegos de LOTIN de los cuales deberá tener a la venta todos los juegos que se encuentren disponibles a la venta en el mercado.

4.7. Personal de Kioscos.

En lo relativo al personal que atenderá los Kioscos se establece lo siguiente:

- a) El licenciatario es responsable de las obligaciones patronales, prestaciones, salarios y comisiones del personal de ventas que atenderá los kioscos.
- b) Es responsabilidad del licenciatario dotar al personal de uniformes (camisa con logo, autorizadas por la LNB).
- c) El personal de venta de kioscos será capacitado por la LNB periódicamente, en: Conocimiento de producto, técnicas de ventas y temas relacionados, con el propósito de lograr mejores resultados de venta y la satisfacción del cliente a través de un buen servicio. En tal sentido el licenciatario deberá comprometerse a enviar a su personal a estas capacitaciones.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL USO DE MARCA

Con la finalidad de administrar de mejor forma el uso de marca el licenciatario estará obligado a respetar la propiedad e identidad de la misma, atendiendo todo lo referente a su uso, y los lineamientos que la LNB establezca.

Con el propósito de estandarizar el uso de marca se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Los kioscos deberán ser para la venta exclusiva de productos de lotería.
- b) Toda promoción o actividad que desee implementar deberá someterse a aprobación previa autorización de la Lotería.
- c) La Lotería notificará al licenciatario los proveedores autorizados para la elaboración de la estructura de los kioscos y uniformes.
- d) El uso de Logos y Material POP (del inglés Point of Purchase, o Punto de Ventas en español) serán los autorizados por la Lotería.
- e) El licenciatario se compromete con la Calidad de Atención al Cliente.
- f) El licenciatario deberá proveer del uniforme autorizado por la LNB al personal del kiosco.
- g) Exhibición de producto según lineamientos de la Lotería
- h) Horarios de acuerdo a la demanda del producto y en centros comerciales según los establecidos.
- i) Los exhibidores deberán estar ubicados en áreas visibles del kiosco
- j) Mantener limpio y ordenado el kiosco.



En el caso que el propietario presente alguna iniciativa, la Lotería hará la evaluación necesaria y se reserva el derecho del uso y explotación de la misma.

6. EVALUACIONES DE CALIDAD.

Se realizarán supervisiones a los kioscos de forma periódica con el propósito de propiciar un manejo adecuado de los mismos, en estas supervisiones se evaluará entre otras cosas:

- a) Orden y limpieza del punto de venta.
- b) Imagen del punto de venta.
- c) Exhibición adecuada de los productos.
- d) Inventario adecuado de todos los productos de lotería sin excepción.
- e) Imagen del personal del kiosco.
- f) Conocimiento del personal del kiosco de los productos y promociones.
- g) Calidad en la atención al cliente.
- h) Utilización adecuada de material publicitario

La Marca podrá ser usada por el propietario conforme a lo estipulado en los puntos anteriores estándole prohibida la cesión o transferencia de sus derechos, ya sea en forma parcial o total a cualquier título, sin autorización de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Lo no contemplado en la presente política, lo definirá la Junta Directiva de la Lotería nacional de beneficencia.

